



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA - SANTANDER

1. MARCO LEGAL

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Jesús María - Santander (en adelante **EL MUNICIPIO**) elabora el presente documento de Estudios y Documentos Previos, como instrumento de planeación que sustenta jurídica, técnica y económicamente el adelantamiento del proceso de contratación. Los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, pliegos de condiciones para los casos de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, o para la expedición del acto administrativo en aquellos casos en que sea obligatorio en la contratación directa de la que refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015; igualmente como soporte para la elaboración del contrato

El presente estudio contiene el análisis integral de la necesidad que se pretende satisfacer, la justificación de la modalidad de selección, la definición del objeto contractual, sus especificaciones técnicas, el análisis del sector, la estimación del presupuesto oficial, la identificación y asignación de riesgos previsibles, así como los demás elementos requeridos por la normativa vigente.

Con su elaboración, **EL MUNICIPIO** acredita el cumplimiento del principio de planeación y garantiza que los interesados cuenten con información clara, suficiente y objetiva para estructurar sus ofertas, permitiéndoles valorar adecuadamente el alcance de lo requerido.

Así mismo, se deja constancia de que la contratación proyectada se encuentra alineada con el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada con la correspondiente disponibilidad presupuestal, asegurando su coherencia con la programación financiera de la Entidad.

La presente actuación administrativa se orienta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del **MUNICIPIO** y la satisfacción del interés general de la comunidad Jesusmariense.

1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Para efectos de la interpretación, aplicación y ejecución de los documentos que integran el presente proceso de selección, las expresiones que a continuación se relacionan tendrán el significado que se indica, salvo que del contexto se desprenda claramente uno diferente:

Proponente: Persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal que presenta oferta dentro del presente proceso de selección, con el propósito de participar en la etapa precontractual y ser evaluado conforme a las reglas establecidas en la invitación pública.

Contratista: Persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal cuya oferta sea aceptada por el Municipio de Jesús María, Santander, y con quien se perfeccione el contrato derivado del presente proceso de selección. En consecuencia, a partir del perfeccionamiento del contrato, toda referencia contenida en los estudios previos, la invitación pública, el acto de aceptación de la oferta, el contrato, sus anexos, modificaciones y demás

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-DE-25
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 2 de 35

ESTUDIOS PREVIOS

documentos contractuales al **CONTRATISTA** deberá entenderse efectuada a la parte obligada a ejecutar el objeto contractual en las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas pactadas.

Entidad o Municipio: Corresponde al Municipio de Jesús María, Santander, en su calidad de entidad estatal contratante, responsable de adelantar el presente proceso de selección, evaluar las ofertas, aceptar la oferta más favorable y ejercer la supervisión del contrato que se derive del mismo.

Las definiciones contenidas en el presente numeral serán de aplicación obligatoria en todos los documentos que integran el proceso de contratación, incluyendo los estudios previos, la invitación pública, las adendas, las observaciones y sus respuestas, los informes de evaluación, el acto de aceptación de la oferta, el contrato, sus modificaciones, actas y demás documentos que conformen el expediente contractual.

En caso de presentarse diferencias terminológicas, inconsistencias o aparentes contradicciones entre los distintos documentos del proceso, prevalecerán las definiciones aquí establecidas, siempre que su aplicación no contrarie las disposiciones legales vigentes ni altere la naturaleza jurídica del proceso de selección, del contrato o de los derechos y obligaciones de las partes.

Las presentes reglas de interpretación se aplicarán de manera sistemática y armónica con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva y buena fe, consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, erige como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. El artículo 311 asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local y la promoción de la participación comunitaria y del mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

En desarrollo de dichos mandatos, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 (numeral 19) consagra la obligación municipal de “garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”. En concordancia, el artículo 209 de la Carta establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientando la gestión pública al cumplimiento efectivo de los fines del Estado.

Los artículos 365 y 366 superiores disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en tanto el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen los fines sociales del Estado. En esa línea, la Ley 142 de 1994 (artículo 5, competencia municipal de asegurar la prestación eficiente de los servicios domiciliarios de acueducto; y artículo 14.19, definición de saneamiento básico) regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Complementariamente, la Ley 715 de 2001 (artículo 76.1) atribuye a los municipios la competencia de realizar directamente o a través de terceros “la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos”, y la Ley 1176 de 2007 (artículo 11) autoriza la destinación de los recursos del Sistema

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

General de Participaciones de agua potable y saneamiento básico para la “construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado”.

Conforme al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, **EL MUNICIPIO** registra un índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) del 72,3% en el área rural, indicador que incluye a las personas que residen en viviendas con servicios inadecuados, es decir, sin acceso a condiciones vitales y sanitarias mínimas, como la carencia de sanitario y servicio de acueducto, así como el aprovisionamiento de agua directamente de río, nacimiento o de la lluvia.

Los habitantes de la vereda Cabrera Alta carecen de un sistema de acueducto adecuado para la población del sector, que les provea el vital líquido con continuidad. Tal carencia obliga a la comunidad a recurrir a mecanismos artesanales para la consecución del recurso hídrico para sus quehaceres domésticos, proceso que puede extenderse por varios días y que compromete la integridad de las personas en la búsqueda del agua y su salud al consumir agua no apta para el consumo humano.

Adicionalmente, durante la ola invernal que afectó al país, la captación del acueducto actual resultó destruida por una creciente de la quebrada que lo abastecía, y la red de conducción hasta el tanque de almacenamiento fue afectada por el fenómeno natural. La infraestructura existente presenta, por tanto, afectaciones que impiden la prestación continua y con calidad del servicio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DEL ACUEDUCTO VEREDAL

Las siguientes evidencias fotográficas corresponden al estado actual de la infraestructura y constituyen soporte técnico de las necesidades identificadas durante la visita de inspección realizada:



Fotografía No. 1: Tubería en malas condiciones

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS



Fotografía No. 2: Adecuaciones improvisadas, las cuales generan desperdicio



Fotografía No. 3: Uniones artesanales.



ESTUDIOS PREVIOS



Fotografía No. 4: Desperdicios de agua presentados por las adecuaciones improvisadas.



Fotografía No. 5: Tubería en mal estado

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



Fotografía No. 6: Tubería en mal estado

Con el propósito de atender las necesidades identificadas, se requiere ejecutar obras de optimización de la infraestructura existente, que comprenden actividades de excavación, relleno, cambio de tubería y construcción de una planta de tratamiento de agua potable, de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades de obra definidas por la Entidad.

La ejecución de estas actividades permitirá recuperar el acueducto, garantizando las condiciones de seguridad, salubridad, continuidad y durabilidad de la infraestructura en beneficio de la comunidad de la vereda. Precisamente, la intervención propuesta no implica la construcción de una nueva infraestructura, sino la optimización y adecuación del existente, mediante obras que prolonguen su vida útil y aseguren su adecuada operación.

La optimización del acueducto de la vereda Cabrera Alta constituye una inversión orientada a fortalecer el suministro, la continuidad y la calidad del agua apta para el consumo humano en esta comunidad, en concordancia con las metas y objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal, aportando directamente al cumplimiento de la meta de "Plantas de tratamiento de agua potable construidas y Acueductos Optimizados", en desarrollo de los fines esenciales del Estado y de la función social de los servicios públicos domiciliarios.

La presente contratación se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "**Jesús María Somos Todos**", específicamente con la Línea Estratégica "Transformación productiva y desarrollo rural", Sector "Vivienda, ciudad y territorio", Programas "Acueductos Construidos y Acueductos Optimizados.", y al fortalecimiento del indicador de los productos "Plantas de tratamiento de agua potable construidas y Acueductos Optimizados".

En este sentido, la optimización del acueducto ubicado en la vereda Cabrera Alta constituye una inversión orientada a fortalecer el suministro, continuidad y calidad del líquido vital para el ser humano en esta comunidad, en

"JESÚS MARÍA SOMOS TODOS"

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



concordancia con las metas y objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en las que el objeto aporta al cumplimiento de la siguiente meta:

Numero BPIN	202600000003719
Dependencia Responsable	Secretaria de Infraestructura
Valor Proyecto	\$ 460.461.627,45
Estado del proyecto	Viabilizado (Registrado actualizado)
UBICACIÓN PLAN DESARROLLO	
Línea estratégica	Transformación productiva y desarrollo rural
Sector	Vivienda, ciudad y territorio.
Programa	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.
Producto	1. Acueductos construidos. 2. Acueductos optimizados.
Indicador de producto	1. Plantas de tratamiento de agua potable construidas. 2. Acueductos optimizados.

En virtud de las consideraciones técnicas, jurídicas, operativas y presupuestales anteriormente expuestas, **EL MUNICIPIO** encuentra plenamente justificada la necesidad de adelantar el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para optimizar el sistema de acueducto y construir la planta de tratamiento de agua potable de la vereda Cabrera Alta, con el fin de garantizar la disponibilidad, continuidad y calidad del servicio, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y en atención a la afectación causada por la ola invernal que destruyó la captación y dañó la red de conducción del acueducto veredal.

La Entidad señala haber adelantado la correspondiente planeación contractual conforme al Decreto 1082 de 2015 y la Ley 80 de 1993, identificando la necesidad, definiendo las especificaciones técnicas y el alcance de las actividades constructivas (excavación, relleno, cambio de tubería y construcción de la planta de tratamiento), y previendo los recursos presupuestales requeridos para la ejecución del contrato. El proceso se encuentra además registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, lo que evidencia coherencia entre la planeación, la programación contractual y la necesidad identificada.

Con base en lo anterior, se concluye que la contratación proyectada responde a los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, buscando garantizar una ejecución adecuada del contrato, la protección de los recursos públicos y la continuidad del servicio de acueducto para los habitantes de la vereda Cabrera Alta.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Con el propósito de atender la necesidad identificada en los presentes estudios previos y garantizar la adecuada ejecución del proyecto de inversión orientado al mejoramiento de la infraestructura de agua potable del **MUNICIPIO**, se requiere adelantar un proceso de selección para contratar un ejecutor de obra que cuente con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica, así como con la experiencia necesaria para desarrollar la optimización del acueducto y la construcción de la planta de tratamiento de agua potable de la vereda Cabrera Alta.

La contratación proyectada tiene como finalidad la ejecución de las obras civiles, hidráulicas y complementarias necesarias para la captación, conducción, tratamiento y almacenamiento del agua, de acuerdo con los diseños y

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

especificaciones técnicas establecidos para el proyecto. Se busca contar con un sistema de acueducto más eficiente, seguro y sostenible, mejorar la continuidad y confiabilidad del servicio y, principalmente, garantizar que la población beneficiaria disponga de agua potable en condiciones adecuadas de calidad, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones sanitarias y de calidad de vida de los habitantes del sector.

EL CONTRATISTA seleccionado será responsable de ejecutar las obras cumpliendo las especificaciones técnicas del proyecto, las normas de construcción y las normas técnicas hidráulicas aplicables, las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y demás requisitos legales y contractuales exigidos para garantizar la calidad, estabilidad y adecuado funcionamiento de las obras objeto del contrato.

3.1. OBJETO DE CONTRATO

OPTIMIZACION ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA VEREDA CABRERA ALTA DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA - SANTANDER

3.2. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS - UNSPSC

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (United Nations Standard Products and Services Code – UNSPSC), adoptado para la identificación de los bienes y servicios en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI), el objeto del presente proceso de selección se encuentra clasificado en los siguientes códigos, los cuales corresponden a las actividades que se pretenden contratar.

En atención a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de clasificación de bienes y servicios y, en particular, a lo señalado por Colombia Compra Eficiente respecto de la codificación, para el presente proceso la entidad solicitará la clasificación hasta el tercer nivel jerárquico del clasificador UNSPSC, es decir, a nivel de segmento, familia y clase. En consecuencia, no se exigirá a los proponentes la indicación del cuarto nivel (producto) en el registro de la oferta.

Atendiendo la naturaleza, alcance del objeto contractual, el proceso se clasifica mediante los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	Nombre
30	3010	301036	30103600	Productos estructurales
30	3011	301115	30111500	Concreto y morteros
30	3015	301518	30151800	Materiales para revestimientos de paredes y exterior
40	4018	401830	40183000	Tuberías de caucho y plástico
72	7210	721015	72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72	7214	721411	72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72	7214	721411	72141500	Servicios de preparación de tierras
72	7215	721511	72151100	Servicios de construcción de plomería
72	7215	721519	72151900	Servicios de albañilería y mampostería

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-DE-25
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 9 de 35

ESTUDIOS PREVIOS

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	Nombre
72	7215	721525	72152500	Servicios de Instalación de Pisos
81	8110	811015	81101500	Ingeniería civil y arquitectura
83	8310	831015	83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

Los códigos anteriormente relacionados guardan correspondencia con el objeto contractual, las actividades a desarrollar y el alcance técnico del contrato, permitiendo identificar adecuadamente los servicios requeridos para el presente proceso de selección, de conformidad con las directrices expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad y de conformidad con las especificaciones técnicas, planos, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto oficial, normas técnicas aplicables y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección, la totalidad de las actividades necesarias para la optimización del sistema de acueducto y la construcción de la planta de tratamiento de agua potable de la vereda Cabrera Alta, incluyendo su correcta ejecución, terminación y puesta en funcionamiento de acuerdo con el alcance del proyecto.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar las siguientes actividades, conforme a las cantidades de obra establecidas por la Entidad:

ÍTEM	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CAPTACION			
1.1	1.01	Localización y replanteo	ML	40
1.2	1.02	Excavación manual en terreno natural	M3	3,6
1.3	1.03	Relleno con material seleccionado proveniente de la excavación	M3	3,92
1.4	1.04	Tubería PVC unión mecánica 2" RDE 13.5	ML	40
1.5	1.05	Concreto ciclópeo para captación	M3	4,6
1.6	1.06	Concreto 3000 PSI para captación	M3	12,2
1.7	1.07	Acero de refuerzo 60000 psi	KG	665,6
1.8	1.08	Excavación en roca	M3	0,4
1.9	1.09	Desvió y contención temporal de aguas	ML	10
2	ADUCCION			
2.1	2.01	Localización y replanteo	ML	530
2.2	2.02	Excavación manual en terreno natural	M3	57,24
2.3	2.03	Relleno con material seleccionado proveniente de la excavación	M3	62,53
2.4	2.04	Tubería PVC unión mecánica 2" RDE 13.5	ML	530
2.5	2.05	Concreto 3500 PSI para desarenador	M3	4,75
2.6	2.06	Acero de refuerzo 60000 psi	KG	407
2.7	2.07	Excavación en roca	M3	6,36
3	CONDUCCION			
3.1	3.01	Localización y replanteo	ML	2.500
3.2	3.02	Excavación manual en terreno natural	M3	270

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co

ESTUDIOS PREVIOS

ÍTEM	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3.3	3.03	Relleno con material seleccionado proveniente de la excavación	M3	294,93
3.4	3.04	Tubería PVC unión mecánica 2" RDE 13.5	ML	2.500
3.5	3.05	Válvula de corte 2" H.D	UND	2
3.6	3.06	Planta de tratamiento de agua potable compacta	UND	1
3.7	3.07	Excavación en roca	M3	30
3.8	3.08	Válvula de purga 2" H.D	UND	1
3.9	3.09	Válvula ventosa 2" H.D	UND	1
4	TANQUE DE ALMACENAMIENTO			
4.1	4.01	Localización y replanteo	M2	40
4.2	4.02	Concreto 3500 PSI para muro tanque	M3	24,36
4.3	4.03	Concreto 3500 PSI para losa fondo tanque	M3	10,24
4.4	4.04	Concreto 3500 PSI para tapa de tanque	M3	7,29
4.5	4.05	Acero de refuerzo 60000 psi	KG	4.429,68
4.6	4.06	Mampostería en ladrillo H:10	M2	65
4.7	4.07	Pañete impermeabilizado 1:4	M2	150
4.8	4.08	Suministro e instalación de accesorios para el tanque de almacenamiento (Incluye Tubería 2" RDE 26, Codo, Tee, Pasamuros, Válvula Compuerta 2", Válvula de pie con coladera 2")	UND	1

Las cantidades de obra establecidas en el presente proceso corresponden a estimaciones realizadas por la Entidad con fundamento en los estudios técnicos, diagnósticos de campo, análisis de necesidades y la estructuración del proyecto, las cuales sirven como base para la formulación de la oferta económica y la posterior ejecución contractual.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar las actividades conforme a las cantidades previstas y a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, garantizando en todo caso la calidad de los materiales, la correcta aplicación de los procedimientos constructivos, el cumplimiento de las normas técnicas vigentes e hidráulicas aplicables, así como las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y de gestión ambiental inherentes al proyecto.

La ejecución de las obras deberá asegurar la estabilidad, funcionalidad, durabilidad y correcta terminación de las intervenciones realizadas, de conformidad con los estándares técnicos exigidos para este tipo de infraestructura de acueducto y potabilización, al servicio de la comunidad de la vereda Cabrera Alta.

Así mismo, para la determinación de las actividades, cantidades y valores unitarios del presente proceso, la Entidad tuvo en cuenta el análisis de precios unitarios (APU), los estudios de mercado del sector construcción y de suministros hidráulicos, y las condiciones técnicas particulares del proyecto, garantizando la razonabilidad del presupuesto oficial y la viabilidad de su ejecución.

3.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato que se derive del presente proceso de selección corresponderá a un **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**, toda vez que su objeto comprende la ejecución de trabajos materiales de construcción, consistente en la optimización del sistema de acueducto y la construcción de la planta de tratamiento de agua potable de la vereda Cabrera Alta, mediante el

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”
Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027
 Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551
 Email: alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



desarrollo de actividades de obra civil e hidráulica orientadas a recuperar, optimizar y asegurar el funcionamiento, continuidad y calidad del servicio de acueducto.

La ejecución contractual se realizará conforme a las especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por parte del **CONTRATISTA** y el supervisor designado por la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la normatividad vigente.

Dentro de este plazo, **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar la totalidad de las actividades objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades de obra, cronograma de ejecución y demás documentos que hacen parte integral del proceso, garantizando la terminación y entrega de las obras a satisfacción de la Entidad.

Será responsabilidad del **CONTRATISTA** adoptar las medidas técnicas, administrativas, operativas, logísticas y de gestión necesarias para asegurar el cumplimiento del plazo contractual, disponiendo oportunamente del personal, equipos, herramientas, materiales y demás recursos requeridos para la correcta ejecución de las obras, sin que ello genere costos adicionales ni implique derecho a mayores plazos o valores a favor del **CONTRATISTA**.

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará en el sector de la vereda Cabrera Alta del Municipio de Jesús María, Santander, lugar donde se desarrollarán las actividades de construcción de la captación, la línea de aducción y conducción, la planta de tratamiento de agua potable y el tanque de almacenamiento contempladas en el objeto contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades de obra y demás documentos que integran el proceso de selección.

3.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.7.1. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATISTA

Además de estudiar el proyecto, **EL CONTRATISTA** analizará el contrato, el pliego de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto.

El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo.

Control del programa de obra e inversiones

EL CONTRATISTA está obligado a realizar la totalidad del proyecto de acuerdo con el programa de obra e inversiones aprobado por **EL MUNICIPIO** y el supervisor como representante del **MUNICIPIO**, vigilará su cumplimiento, así como el interventor.

EL CONTRATISTA junto con el supervisor e interventor evaluará semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



subsanan dicho atraso, los cuales se plasmarán en un plan de contingencia que no implique la modificación del programa de obra mensual ni una prórroga del plazo inicialmente establecido.

Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo, incremento de la apropiación presupuestal y/o modificación de las cantidades de obra, **EL CONTRATISTA** deberá someter a revisión y aprobación de la Interventoría, para que ésta, a su vez, obtenga la respectiva aprobación por parte del **MUNICIPIO**.

Revisión y aprobación de las Actas de avance

EL CONTRATISTA y el supervisor o interventor (según corresponda) del contrato, deberán elaborar las actas con el fin de verificar el estado de las obras.

El supervisor o interventor (según corresponda) revisará y aprobará las cantidades de obra bajo su responsabilidad, plasmadas en las actas de obra del proyecto, verificando que la información financiera acumulada, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el valor de la obra ejecutada y los acumulados, y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada. Bajo ningún aspecto, el supervisor o interventor aceptará obras que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente autorizadas por **EL MUNICIPIO** y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso. Las actas de obra requieren la firma del interventor del contrato y deberán presentarse al **MUNICIPIO** dentro de los 5 días siguientes a la fecha de corte de la obra.

Revisión de las actas de modificación de cantidades de obra

El Interventor o supervisor (según corresponda) elaborará las actas de modificación a las cantidades de obra iniciales del contrato, verificando que la información incluida esté correcta; en caso de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno de los ítems del contrato, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios significativos en las actividades fundamentales para cumplir con el objeto del contrato, todo lo cual quedará a juicio del **MUNICIPIO** para su perfeccionamiento.

Las actas de modificación requieren de la firma del interventor o supervisor (según corresponda) del contrato y aprobación del **MUNICIPIO** previa justificación del Interventor.

Concepto sobre el análisis de precios unitarios no previstos, elaborados por EL CONTRATISTA

En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítems no contemplados en el contrato original, **EL CONTRATISTA** presentará a la supervisión o interventor (según corresponda), con copia al **MUNICIPIO**, un informe que incluya el análisis detallado de cada precio.

El interventor realizará y presentará su propio análisis de precios, justificando cada uno de los componentes del mismo, y entregando su concepto acerca del análisis presentado por **EL CONTRATISTA**. Igualmente, informará sobre los volúmenes de obra por ejecutar, presentando sus recomendaciones y un balance general del contrato.

Salud Ocupacional

EL CONTRATISTA de la obra deberá cumplir con todas las normas legales sobre salud ocupacional y seguridad social. Todo su personal deberá estar afiliado a una EPS, ARL y Caja de Compensación Familiar.

3.7.2. OBLIGACIONES TECNICAS DEL CONTRATISTA

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

Control del personal y del equipo

EL CONTRATISTA designará al Director del proyecto, quien será su representante en la obra, y quien deberá tener plena autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre.

La Supervisión o interventoría dará aprobación al personal técnico propuesto por **EL CONTRATISTA** para llevar a cabo el proyecto.

Si el personal es diferente del ofrecido inicialmente por **EL CONTRATISTA**, el Interventor deberá exigirle su cambio en forma inmediata, de no haberse dado cumplimiento a su notificación, deberá solicitar a **EL MUNICIPIO**, que se hagan efectivas las multas estipuladas en el contrato.

La Supervisión o interventoría (según corresponda) deberá verificar los procesos de obra, en cuanto al cumplimiento de las Normas de Seguridad, utilización de las herramientas adecuadas y uso de la dotación.

3.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la Constitución, la Ley, los documentos del proceso y el contrato, **EL MUNICIPIO** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Adelantar los trámites administrativos, presupuestales, financieros y contables necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- b) Designar un supervisor que ejerza el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución contractual, de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Suministrar al **CONTRATISTA** la información, documentación y demás elementos que se encuentren bajo su responsabilidad y que resulten necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- d) Facilitar el acceso al sitio de ejecución de las obras y brindar el acompañamiento institucional requerido para el desarrollo del proyecto, en el marco de sus competencias.
- e) Revisar, tramitar y aprobar oportunamente las actas, informes y demás documentos contractuales presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones técnicas y contractuales exigidas.
- f) Efectuar el pago del valor del contrato en la forma y términos establecidos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos contractuales, legales y presupuestales a que haya lugar.
- g) Impartir las observaciones, recomendaciones y requerimientos que resulten necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto contractual.
- h) Verificar, a través de la supervisión, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución y las condiciones de calidad exigidas para la obra.
- i) Suscribir las actas y documentos que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con las obligaciones a cargo de la Entidad.
- j) Ejercer las acciones de control y seguimiento que correspondan para asegurar la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación.

3.9. VALOR PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

3.9.1. VALOR PRESUPUESTO OFICIAL

De conformidad con los estudios previos, el presupuesto oficial estimado para la ejecución del presente proyecto, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 460.461.627,45) MONEDA CORRIENTE**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

objeto contractual, tales como mano de obra, materiales, equipos, transporte, herramientas, administración, imprevistos, utilidad, cargas tributarias y demás costos asociados a la ejecución de las obras.

El presupuesto oficial fue determinado con fundamento en las cantidades de obra, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, estudios de mercado y demás documentos que soportan la estructuración técnica y financiera del proyecto.

La presente contratación cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-08029 del 18 de agosto de 2026**, expedido por la Entidad, con cargo a los recursos destinados para la ejecución del proyecto.

A continuación, se detalla el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación:

ÍTEM	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAPTACION					
1.1	1.01	Localización y replanteo	ML	40	\$ 2.080,00	\$ 83.200,00
1.2	1.02	Excavación manual en terreno natural	M3	3,6	\$ 31.730,00	\$ 114.228,00
1.3	1.03	Relleno con material seleccionado proveniente de la excavación	M3	3,92	\$ 44.322,00	\$ 173.742,00
1.4	1.04	Tubería PVC unión mecánica 2" RDE 13.5	ML	40	\$ 35.521,00	\$ 1.420.840,00
1.5	1.05	Concreto ciclópeo para captación	M3	4,6	\$ 635.775,00	\$ 2.924.565,00
1.6	1.06	Concreto 3000 PSI para captación	M3	12,2	\$ 883.717,00	\$ 10.781.347,00
1.7	1.07	Acero de refuerzo 60000 psi	KG	665,6	\$ 8.641,00	\$ 5.751.450,00
1.8	1.08	Excavación en roca	M3	0,4	\$ 90.000,00	\$ 36.000,00
1.9	1.09	Desvió y contención temporal de aguas	ML	10	\$ 211.537,00	\$ 2.115.370,00
SUBTOTAL						\$ 23.400.742,00
2	ADUCCION					
2.1	2.01	Localización y replanteo	ML	530	\$ 2.080,00	\$ 1.102.400,00
2.2	2.02	Excavación manual en terreno natural	M3	57,24	\$ 31.730,00	\$ 1.816.225,00
2.3	2.03	Relleno con material seleccionado proveniente de la excavación	M3	62,53	\$ 44.322,00	\$ 2.771.455,00
2.4	2.04	Tubería PVC unión mecánica 2" RDE 13.5	ML	530	\$ 35.521,00	\$ 18.826.130,00
2.5	2.05	Concreto 3500 PSI para desarenador	M3	4,75	\$ 1.168.110,00	\$ 5.548.523,00
2.6	2.06	Acero de refuerzo 60000 psi	KG	407	\$ 8.641,00	\$ 3.516.887,00
2.7	2.07	Excavación en roca	M3	6,36	\$ 90.000,00	\$ 572.400,00
SUBTOTAL						\$ 34.154.020,00
3	CONDUCCION					
3.1	3.01	Localización y replanteo	ML	2.500	\$ 2.080,00	\$ 5.200.000,00
3.2	3.02	Excavación manual en terreno natural	M3	270	\$ 31.730,00	\$ 8.567.100,00

"JESÚS MARÍA SOMOS TODOS"

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024- 2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-DE-25
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 15 de 35
			ESTUDIOS PREVIOS

ÍTEM	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3.3	3.03	Relleno con material seleccionado proveniente de la excavación	M3	294,93	\$ 44.322,00	\$ 13.071.887,00
3.4	3.04	Tubería PVC unión mecánica 2" RDE 13.5	ML	2.500	\$ 35.521,00	\$ 88.802.500,00
3.5	3.05	Válvula de corte 2" H.D	UND	2	\$ 784.677,00	\$ 1.569.354,00
3.6	3.06	Planta de tratamiento de agua potable compacta	UND	1	\$ 60.206.589,00	\$ 60.206.589,00
3.7	3.07	Excavación en roca	M3	30	\$ 90.000,00	\$ 2.700.000,00
3.8	3.08	Válvula de purga 2" H.D	UND	1	\$ 788.457,00	\$ 788.457,00
3.9	3.09	Válvula ventosa 2" H.D	UND	1	\$ 798.328,00	\$ 798.328,00
SUBTOTAL						\$ 181.704.215,00
4	TANQUE DE ALMACENAMIENTO					
4.1	4.01	Localización y replanteo	M2	40	\$ 2.080,00	\$ 83.200,00
4.2	4.02	Concreto 3500 PSI para muro tanque	M3	24,36	\$ 1.074.255,00	\$ 26.168.852,00
4.3	4.03	Concreto 3500 PSI para losa fondo tanque	M3	10,24	\$ 944.537,00	\$ 9.672.059,00
4.4	4.04	Concreto 3500 PSI para tapa de tanque	M3	7,29	\$ 1.166.655,00	\$ 8.504.915,00
4.5	4.05	Acero de refuerzo 60000 psi	KG	4.429,68	\$ 8.641,00	\$ 38.276.865,00
4.6	4.06	Mampostería en ladrillo H:10	M2	65	\$ 83.657,00	\$ 5.437.705,00
4.7	4.07	Pañete impermeabilizado 1:4	M2	150	\$ 62.095,00	\$ 9.314.250,00
4.8	4.08	Suministro e instalación de accesorios para el tanque de almacenamiento (Incluye Tubería 2" RDE 26, Codo, Tee, Pasamuros, Válvula Compuerta 2", Válvula de pie con coladera 2")	UND	1	\$ 4.365.864,00	\$ 4.365.864,00
SUBTOTAL						\$ 101.823.710,00
SUBTOTAL OBRAS						\$ 341.082.687,00
ADMINISTRACIÓN (29%)						\$ 98.913.979,23
IMPREVISTOS (1%)						\$ 3.410.826,87
UTILIDAD (5%)						\$ 17.054.134,35
TOTAL						\$ 460.461.627,45

Para la determinación del presupuesto oficial, **EL MUNICIPIO** realizó la estructuración técnica y financiera del proyecto con fundamento en las cantidades de obra, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios (APU), costos directos e indirectos, estudios del sector y demás documentos que soportan la presente contratación.

Como parte del análisis económico, se verificaron los precios de mercado de los insumos, materiales, equipos, transporte, mano de obra y demás componentes requeridos para la ejecución de las obras, así como la información disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP correspondiente a procesos contractuales ejecutados por entidades estatales cuyo objeto, alcance, características técnicas y condiciones de ejecución guardan relación con el proyecto objeto de contratación.

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



Así mismo, en la estructuración del presupuesto se tuvieron en cuenta los costos asociados a administración, imprevistos y utilidad (AIU), las obligaciones tributarias aplicables, las estampillas departamentales y municipales, los costos de transporte de materiales, las condiciones propias del lugar de ejecución y los demás costos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

El presupuesto oficial constituye el valor máximo que la Entidad dispone para la presente contratación. En consecuencia, las propuestas cuyo valor total corregido supere el presupuesto oficial serán rechazadas por exceder la disponibilidad presupuestal destinada para el proceso.

Los proponentes deberán formular su oferta económica con base en las condiciones técnicas, financieras y de mercado aplicables al objeto contractual, asumiendo la totalidad de los costos, gastos, tributos, contribuciones, tasas, estampillas, riesgos previsibles y demás erogaciones que se deriven de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando una oferta presente un valor que razonablemente pueda considerarse artificialmente bajo, la Entidad requerirá al proponente para que explique y sustente las condiciones técnicas, económicas y financieras que soportan el valor ofertado. Una vez analizadas las explicaciones presentadas, la Entidad adoptará la decisión que corresponda conforme a la normatividad vigente.

Las deducciones, retenciones, impuestos, contribuciones, estampillas y demás descuentos de ley aplicables al contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en los términos establecidos en la normatividad vigente y se relacionan a continuación:

DESCUENTOS CONTRACTUALES		
NACIONALES	RETE IVA (Si aplica)	15% del valor del Iva
	RETE FUENTE	Por compras: 2,5% o 3,5% según corresponda.
		Por servicios personales: 4% o 6% según corresponda.
		Honorarios: 10% u 11% según corresponda.
DEPARTAMENTALES	Contratos de Obra: 2%	
	PRO-UIS	2%
	PRO HOSPITALES	2%
MUNICIPALES	ORDENANZA	0,10
	PRO ADULTO MAYOR	4%
	PRO CULTURA	2%
	PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
	PRO DEPORTE	2%
	ELECTRIFICACIÓN RURAL	3*1000
	INDUSTRIA Y COMERCIO	Se realizará de acuerdo a la actividad comercial o personal
	TASA BOMBERIL (BASE ICA)	5%

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

DESCUENTOS CONTRACTUALES

	IMPUESTOS DE TIMBRE	Se aplica el % autorizado a contratos a partir de las UVT establecidas
	FACTURACIÓN	\$ 8.700

3.9.2. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante actas parciales de obra ejecutada y un pago final, de acuerdo con el avance físico de las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, así:

A. Pagos mediante actas parciales de obra

Se realizarán pagos parciales hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, conforme a los precios unitarios establecidos en la propuesta económica adjudicada.

Para la procedencia de cada pago parcial, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

- (i) Acta parcial de obra debidamente suscrita por **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.
- (ii) Informe de ejecución que soporte técnica, financiera y físicamente las actividades ejecutadas durante el periodo correspondiente.
- (iii) Factura electrónica o documento equivalente, cuando haya lugar.
- (iv) Certificación y soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.
- (v) Los demás documentos exigidos por la Entidad para el trámite del respectivo pago.

B. Pago final

El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato será pagado una vez se haya ejecutado la totalidad del objeto contractual y cumplidos los siguientes requisitos:

- (i) Acta de recibo final de obra suscrita por **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.
- (ii) Acta de terminación de obra, cuando corresponda.
- (iii) Aprobación por parte de la Entidad de la actualización de las garantías exigidas para la etapa posterior a la terminación del contrato, incluida la garantía de estabilidad y calidad de la obra.
- (iv) Certificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- (v) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al contrato, incluyendo aquellas relacionadas con el aporte al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC, cuando haya lugar.
- (vi) Presentación de la factura electrónica o documento equivalente y demás soportes requeridos para el trámite del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACREDITACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. Para cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando legalmente corresponda, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según el caso, acompañada de los soportes

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El supervisor del contrato podrá solicitar en cualquier momento la documentación soporte que considere necesaria para verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

La falta de acreditación oportuna de dichos requisitos suspenderá el trámite del pago respectivo, sin que ello genere reconocimiento de intereses moratorios a cargo de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRÁMITE Y PLAZO PARA LOS PAGOS. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación completa de la documentación requerida para cada desembolso, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y verificación del lleno de los requisitos legales, presupuestales, financieros y contractuales correspondientes.

En todo caso, los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS DEDUCCIONES. Del valor de cada pago se efectuarán las retenciones, descuentos, estampillas, contribuciones, impuestos y demás deducciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad nacional, departamental y municipal vigente al momento de efectuarse el pago.

La presentación de la propuesta implica que **EL CONTRATISTA** conoce, acepta y asume la totalidad de las obligaciones tributarias y cargas económicas derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia de los contratistas por parte de las entidades estatales debe efectuarse mediante las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía, según las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Analizada la naturaleza del objeto contractual, las características técnicas del proyecto, el presupuesto oficial estimado y las disposiciones que regulan la contratación estatal, se concluye que para la presente contratación no se configuran las causales que permitan acudir a la modalidad de Contratación Directa ni corresponde la aplicación de las modalidades de Concurso de Méritos o Mínima Cuantía.

El objeto del presente proceso consiste en la ejecución de obras de optimización del sistema de acueducto y la construcción de la planta de tratamiento de agua potable de la vereda Cabrera Alta del **MUNICIPIO**, actividades que corresponden a un contrato de obra pública y que, de conformidad con la normativa vigente, deben adelantarse mediante una modalidad de selección que garantice la participación plural de oferentes y la escogencia objetiva del contratista.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 460.461.627,45) MONEDA CORRIENTE**, valor que se encuentra dentro del rango establecido para la menor cuantía del **MUNICIPIO** para la vigencia fiscal 2026, la modalidad de selección aplicable corresponde a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



El presente proceso se adelantará observando las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia.

Así mismo, la Entidad aplicará el procedimiento previsto para la Selección Abreviada de Menor Cuantía, incluyendo la publicación de los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, la recepción y evaluación de ofertas, la verificación de los requisitos habilitantes y la adjudicación al proponente que presente la oferta más favorable para los intereses de la Entidad, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

5. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

El interesado, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica manifestará su interés mediante el diligenciamiento obligatorio del **ANEXO N.º 12 – MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME** o el documento que haga sus veces, el cual deberá contener la información mínima solicitada en dicho anexo, y aportará los soportes requeridos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el cronograma del presente proceso de selección.

La Entidad limitará el presente proceso a Mipymes, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el Decreto 1860 de 2021, los cuales se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

De igual manera, los interesados que no posean la condición de Mipyme acreditada conforme a las reglas precedentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos establecidos en la norma citada, no será necesario presentar el anexo indicado. Posteriormente, la Entidad establecerá en el aviso correspondiente si la convocatoria ha sido limitada o no.

6. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES, MEDIDAS AFIRMATIVAS Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En desarrollo del principio de planeación y de conformidad con las disposiciones que regulan la contratación estatal, **EL MUNICIPIO** realizó el análisis jurídico, técnico y del mercado con el propósito de determinar la procedencia de incorporar en el presente proceso de selección criterios diferenciales, medidas afirmativas y condiciones especiales de ejecución dirigidas a promover la participación de determinados actores económicos y grupos de especial protección, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, las características del mercado, la modalidad de selección,

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



las condiciones técnicas requeridas y los principios de igualdad, proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva.

a) Criterios diferenciales para Mipymes

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben establecer, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos. Estas condiciones pueden recaer, entre otros aspectos, sobre el tiempo de experiencia, el número de contratos para acreditar la experiencia, los índices de capacidad financiera, los índices de capacidad organizacional y el valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En el presente proceso, el análisis del sector deberá considerar las características de la oferta relacionada con la construcción de obras civiles e hidráulicas de infraestructura de acueducto y tratamiento de agua potable, excavación, relleno, instalación de tubería, obras de concreto, acero de refuerzo y montaje de la planta de tratamiento, así como la existencia y participación de empresas de diferentes tamaños en el mercado relevante.

En consecuencia, **EL MUNICIPIO** incorporará en los documentos del proceso las condiciones habilitantes diferenciales para Mipymes que resulten procedentes de acuerdo con el análisis del sector, procurando facilitar su participación sin comprometer las condiciones mínimas de capacidad técnica, financiera, organizacional y de experiencia necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Los requisitos diferenciales deberán conservar una relación razonable y proporcional con el alcance, complejidad y riesgos de la contratación y no podrán afectar las condiciones mínimas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Así mismo, se aplicarán las reglas relativas a los puntajes adicionales para Mipymes únicamente cuando legalmente resulten procedentes, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 establece un límite máximo del 0,25% del total de los puntos y las condiciones particulares previstas para su aplicación.

b) Medidas afirmativas y criterios diferenciales para personas con discapacidad

En atención a la entrada en vigencia del Decreto 0287 de 2026, por medio del cual se desarrolla el Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad en la contratación pública, **EL MUNICIPIO** analizó la procedencia de las medidas afirmativas aplicables a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

El Decreto 0287 de 2026 establece un sistema integral de medidas que deben ser consideradas en las diferentes fases de la contratación pública y comprende, entre otras, herramientas de planeación, criterios habilitantes diferenciales, puntajes adicionales, condiciones especiales de ejecución e inclusión de personas con discapacidad en determinados contratos.

No obstante, la aplicación de estas medidas depende de la modalidad de selección y de la naturaleza del mecanismo específico. Para los procesos adelantados mediante Selección Abreviada, la ANCP-CCE ha precisado que resultan aplicables las siguientes medidas: i) herramientas de planeación para procesos inclusivos; ii) criterios habilitantes diferenciales; y iii) condiciones especiales de ejecución. Por su parte, el puntaje adicional y la medida relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios con personas con discapacidad no resultan aplicables a esta modalidad en los mismos términos.

En consecuencia, **EL MUNICIPIO** no deberá excluir la aplicación del Decreto 0287 de 2026 por la sola naturaleza técnica u operativa del objeto contractual. Por el contrario, deberá incorporar en los estudios y documentos del proceso

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

las medidas que resulten aplicables y que sean compatibles con el objeto, alcance y condiciones de ejecución del contrato, garantizando que los requisitos diferenciales sean proporcionales y no comprometan la capacidad necesaria para ejecutar adecuadamente las obras de optimización del acueducto y construcción de la planta de tratamiento requeridas.

En particular, para la presente contratación deberán analizarse y, cuando corresponda, incorporarse requisitos habilitantes diferenciales dirigidos a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, especialmente respecto de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional o garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026.

Así mismo, la Entidad deberá establecer, cuando resulte técnica y jurídicamente procedente, las condiciones especiales de ejecución previstas en la normativa vigente, dejando debidamente justificada su aplicación o la imposibilidad de establecer determinadas condiciones por razones objetivas relacionadas con la naturaleza y alcance del objeto contractual.

c) Promoción de la vinculación laboral o contractual de jóvenes

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, **EL MUNICIPIO** deberá incorporar en el contrato una cláusula dirigida a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años, profesionales o tecnólogos, cuando las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere la disposición de personal técnico, operativo y administrativo para realizar las actividades de construcción civil e hidráulica, excavación, relleno, instalación de tubería, construcción de captación, aducción, conducción, tanque de almacenamiento y montaje de la planta de tratamiento de agua potable, resulta aplicable la obligación prevista en la citada disposición.

En consecuencia, **EL MUNICIPIO** incorporará en la minuta contractual una condición dirigida a promover la vinculación laboral o contractual de dicha población durante la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, respetando las condiciones técnicas, de seguridad y de idoneidad requeridas para el desarrollo de las actividades contratadas.

La vinculación deberá efectuarse de manera que no se desconozcan las competencias, calificaciones, certificaciones o condiciones de seguridad que resulten legalmente exigibles para las actividades específicas que deba desarrollar el personal vinculado. La norma establece que el porcentaje de jóvenes vinculados no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) del total del personal requerido por **EL CONTRATISTA** para la ejecución contractual, en los casos en que resulte aplicable.

d) Fomento de la provisión de bienes o servicios por población en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO** analizará la posibilidad de incorporar en los documentos del proceso mecanismos que fomenten que **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento del objeto contractual, procure la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, siempre que ello resulte compatible con la naturaleza del objeto contractual y se garanticen las condiciones de calidad requeridas.

En el presente proceso, dicha medida deberá estructurarse de manera compatible con las características del objeto

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

contractual, teniendo en cuenta que las actividades comprenden la construcción de obras civiles e hidráulicas de infraestructura de acueducto y tratamiento de agua potable, incluyendo excavación, relleno, instalación de tubería, obras de concreto, acero de refuerzo, mampostería y montaje de la planta de tratamiento.

Por lo anterior, la Entidad no establecerá una obligación indiscriminada de vinculación laboral de población vulnerable que pueda resultar incompatible con las exigencias técnicas de determinadas actividades. No obstante, cuando la ejecución contractual comprenda actividades, suministros o servicios auxiliares que puedan ser desarrollados por los grupos señalados en la norma sin afectar la calidad, seguridad o adecuada ejecución del contrato, se promoverá su participación mediante las condiciones que se establezcan en los documentos del proceso y en la minuta contractual.

La aplicación de esta medida deberá observar los principios de proporcionalidad, calidad y adecuada ejecución del objeto contractual y no podrá utilizarse para reducir las condiciones técnicas mínimas exigidas para las actividades especializadas de construcción e instalación hidráulica.

7. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, la Entidad estableció los requisitos habilitantes necesarios para determinar la capacidad de los proponentes para ejecutar el objeto contractual.

En consecuencia, en el Pliego de Condiciones se encuentran definidos los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, así como los criterios, documentos, indicadores y condiciones que serán objeto de verificación por parte de la Entidad durante la etapa de evaluación de las ofertas.

La verificación de los requisitos habilitantes tendrá por objeto determinar la aptitud de los proponentes para participar en el proceso de selección y ejecutar adecuadamente el contrato, conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Las condiciones habilitantes exigidas guardan relación con la naturaleza, complejidad, valor, plazo y alcance del contrato a celebrar, y se encuentran desarrolladas de manera detallada en el Pliego de Condiciones, documento que hace parte integral del presente proceso de selección.

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad definió los criterios de evaluación atendiendo la naturaleza, objeto, alcance, cuantía, riesgos y complejidad del contrato a celebrar, procurando la selección de la oferta más favorable para los intereses de la Administración y garantizando condiciones de participación objetiva para los oferentes.

Los criterios de evaluación, los factores de ponderación, la metodología de asignación de puntaje y las reglas de desempate aplicables al presente proceso de selección fueron definidos por la Entidad con fundamento en los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad previstos en la normativa de contratación estatal.

Dichos criterios se encuentran desarrollados de manera detallada en el Pliego de Condiciones, documento que hace parte integral del presente proceso de selección, en el cual se establecen los factores de calificación de las ofertas, la distribución de los puntajes, la forma de evaluación de los componentes técnico y económico, así como los mecanismos de desempate que serán aplicados en caso de presentarse igualdad en la calificación final de dos o más propuestas.

La evaluación de las ofertas se realizará únicamente respecto de aquellos proponentes que hayan cumplido

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad.

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Además de las causales previstas en la Constitución Política, la Ley, los decretos reglamentarios y demás normas aplicables a la contratación estatal, la Entidad rechazará las propuestas cuando se configure cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la propuesta sea presentada después de la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso o por un medio diferente al señalado en el Pliego de Condiciones.
- b) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición prevista en la Constitución Política o en la Ley.
- c) Cuando se compruebe que la información o documentación aportada por el proponente contiene datos falsos, inexactos, alterados, inconsistentes o que no correspondan a la realidad.
- d) Cuando el proponente no acredite los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones o no subsane oportunamente aquellos requisitos susceptibles de subsanación dentro del término otorgado por la Entidad.
- e) Cuando el proponente carezca de capacidad jurídica para presentar la oferta o para celebrar y ejecutar el contrato.
- f) Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial establecido por la Entidad.
- g) Cuando el plazo de ejecución ofertado exceda el plazo máximo establecido en el Pliego de Condiciones.
- h) Cuando la oferta económica sea presentada de manera incompleta, no permita la comparación objetiva de las propuestas o no incluya la totalidad de los ítems requeridos por la Entidad.
- i) Cuando se modifiquen las cantidades de obra, especificaciones técnicas, unidades de medida, descripciones de actividades o cualquier otra información suministrada por la Entidad en los formularios oficiales de la oferta económica.
- j) Cuando el proponente omita la presentación de uno o varios precios unitarios, del AIU o de cualquier componente económico exigido cuya ausencia impida la evaluación y comparación objetiva de las ofertas.
- k) Cuando uno o varios precios unitarios ofertados superen los valores máximos unitarios establecidos por la Entidad en el presupuesto oficial, cuando esta condición haya sido prevista expresamente en el Pliego de Condiciones.
- l) Cuando la oferta presente un valor artificialmente bajo y el proponente no suministre las explicaciones, soportes o justificaciones requeridas por la Entidad, o cuando las explicaciones presentadas no resulten suficientes para demostrar la viabilidad técnica, financiera y operativa de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- m) Cuando se presenten dos o más ofertas por una misma persona natural o jurídica, ya sea directamente o a través de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, generando múltiple participación dentro del mismo proceso.
- n) Cuando exista identidad sustancial entre propuestas, coincidencia de información, documentos, precios, errores, formatos, estructuras de costos o cualquier otra circunstancia que permita inferir la existencia de acuerdos restrictivos de la competencia o conductas colusorias entre dos o más oferentes.
- o) Cuando la Entidad evidencie, por cualquier medio idóneo, la existencia de prácticas de colusión, acuerdos anticompetitivos, coordinación de ofertas, manipulación del proceso de selección o cualquier conducta tendiente a afectar la libre competencia, la transparencia o la selección objetiva, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades competentes.

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

- p) Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y dicho reporte constituya una causal legal que impida contratar con el Estado.
- q) Cuando el proponente se encuentre en estado de disolución, liquidación, cancelación de matrícula mercantil o cualquier situación jurídica que le impida ejecutar el contrato.
- r) Cuando la propuesta sea presentada bajo condiciones, limitaciones, reservas, condicionamientos o modalidades que modifiquen los términos exigidos por la Entidad o impidan la comparación objetiva de las ofertas.
- s) Cuando la conformación de un consorcio, unión temporal o cualquier forma asociativa no cumpla los requisitos legales y los exigidos en el Pliego de Condiciones.
- t) Cuando la participación, responsabilidades o actividades asignadas a los integrantes de una estructura plural no guarden relación con su capacidad, experiencia o idoneidad para ejecutar las obligaciones derivadas del contrato.
- u) Cuando el proponente no atienda los requerimientos efectuados por la Entidad dentro de los términos establecidos en el proceso, siempre que ello impida verificar condiciones habilitantes o efectuar la evaluación objetiva de la oferta.
- v) Cuando la oferta no contemple la totalidad de las condiciones técnicas mínimas exigidas para la ejecución de las obras objeto del contrato.
- w) Cuando el proponente no tenga en cuenta las modificaciones introducidas mediante adendas debidamente publicadas por la Entidad y ello afecte el contenido sustancial de la oferta.
- x) Las demás situaciones expresamente previstas en la Ley y en los documentos del proceso que constituyan causal de rechazo de la oferta.

10. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES S

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente en materia de administración y distribución de riesgos en los procesos de contratación estatal, **EL MUNICIPIO** efectuó el análisis, tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles asociados al presente proceso de selección.

El análisis correspondiente se encuentra contenido en el documento denominado "Matriz de Riesgos", el cual hace parte integral de los estudios y documentos previos del proceso contractual y contiene la identificación de los eventos que podrían afectar el normal desarrollo de la contratación, la probabilidad de ocurrencia de cada riesgo, su impacto potencial, la parte responsable de asumirlo y las medidas de tratamiento, mitigación y control definidas para cada caso.

La identificación y asignación de los riesgos fue realizada considerando las condiciones técnicas, financieras, jurídicas, ambientales, sociales, operativas y logísticas propias de la ejecución del contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a la optimización del sistema de acueducto y la construcción de la planta de tratamiento de agua potable de la vereda Cabrera Alta, así como las características del lugar de intervención, las condiciones hidrológicas y topográficas del terreno, el plazo de ejecución, las condiciones del mercado de la construcción y las obligaciones a cargo de las partes.

La distribución de riesgos se efectuó bajo el criterio de asignarlos a la parte que se encuentre en mejores condiciones para administrarlos, controlarlos, mitigarlos o asumir sus consecuencias, garantizando el equilibrio

"JESÚS MARÍA SOMOS TODOS"

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



económico del contrato y la adecuada ejecución del objeto contractual, en concordancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, los riesgos previsible aplicables al presente proceso serán los contenidos en la Matriz de Riesgos publicada junto con los demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, la cual hará parte integral del futuro contrato.

11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2., los proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una de las siguientes garantías:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Jesús María, Santander, identificada con NIT. 890.210.946-2,
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

12. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL

El contrato que surja del presente proceso de selección se perfeccionará con la firma de las partes. **EL CONTRATISTA** se obligará a constituir, a favor del **MUNICIPIO**, una vez obtenido el Registro Presupuestal definitivo del contrato, Garantía mediante Póliza de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, y cuyas pólizas matrices hayan sido aprobadas por la Superintendencia.

El decreto 1082 de 2015 regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, por medio de las cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de:

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

- a) La presentación de los ofrecimientos
- b) Los contratos y su liquidación
- c) Los riesgos a los que se encuentren expuestas las entidades públicas contratantes derivadas de la responsabilidad extracontractual.

Teniendo en cuenta los riesgos estimados dentro del trámite del presente proceso contractual, y buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiese sufrir **EL MUNICIPIO**, por el incumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato se encuentra pertinente exigir la constitución de las garantías señaladas en el decreto 1082 de 2015, que permitan al **MUNICIPIO** como entidad contratante, en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios ocasionados; amparos que se podrán ofrecer a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

En cumplimiento de la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Jesús María (Santander), tendrá en cuenta las siguientes consideraciones con relación a las garantías:

Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. 2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado a **EL CONTRATISTA** a título de pago anticipado. Cuando a ello hubiere lugar. 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a **EL CONTRATISTA**; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a **EL CONTRATISTA**; 3.3. Los daños imputables a **EL CONTRATISTA** por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. 4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de **EL CONTRATISTA** derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. 5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable a **EL CONTRATISTA**, sufrido por la obra entregada a satisfacción. 6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. 7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo, debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. 8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.

Artículo 2.2.1.2.3.1.4. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

Que para ellas puedan surgir por las actuaciones hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las disposiciones especiales propias de cada uno de los instrumentos jurídicos aquí previstos. El decreto 1082 de 2015, señala que en los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura de los riesgos, cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de Seguros.
- Patrimonio Autónomo
- Garantía Bancaria

El decreto exige los amparos que deben expedir los contratistas para cubrir los eventos que se pueden generar en las diferentes actividades de la ejecución de un contrato, que se constituye en requisito para legalización de los mismos, al presente contrato se le exigirán las siguientes garantías así:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	SUFICIENCIA DE GARANTÍA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13.	SUFICIENCIA DE GARANTÍA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RCE)
VIGENCIA: Con una vigencia igual al plazo estipulado para la ejecución del contrato y hasta la liquidación.	VIGENCIA: Una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.	VIGENCIA: Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	VIGENCIA: Con una vigencia igual al plazo estipulado para la ejecución del contrato.
SUFICIENCIA: Treinta por ciento (30%) del valor del contrato.	SUFICIENCIA: Treinta y Cinco por ciento (35%) del valor final de las obras.	SUFICIENCIA: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	SUFICIENCIA: 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes.

Cuando por la naturaleza, alcance o actividades derivadas del contrato exista riesgo de afectación a terceros, **EL CONTRATISTA** deberá constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de la entidad estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

La póliza deberá incluir, como mínimo, los siguientes amparos:

- a) Cobertura básica de predios, labores y operaciones.
- b) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- c) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- d) Cobertura expresa de responsabilidad derivada de actos de contratistas y subcontratistas autorizados.
- e) Cobertura expresa de amparo patronal.
- f) Cobertura expresa para vehículos propios y no propios utilizados en la ejecución del convenio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y a la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

probabilidad del riesgo, sin embargo también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación y se encuentran consignado en anexo a este pliego de Condiciones.

Para efectos de la valoración del riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente. **SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.**

Estas garantías deberán tomarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato y será constituida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA – SANTANDER frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial, administrativa, laboral, fiscal, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros, derivada de las actuaciones, omisiones, hechos, operaciones o incumplimientos imputables al **CONTRATISTA**, a su personal, contratistas, subcontratistas o personas vinculadas a la ejecución del contrato.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por los daños, perjuicios, costos, sanciones, condenas, gastos judiciales, honorarios y demás erogaciones que se ocasionen con ocasión de dichas reclamaciones.

Igualmente, **EL CONTRATISTA** responderá íntegramente por las obligaciones laborales, de seguridad social integral, parafiscales y demás obligaciones legales respecto del personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que se genere relación laboral alguna entre dicho personal y **EL MUNICIPIO**.

La presente obligación de indemnidad permanecerá vigente aun después de la terminación y liquidación del convenio, respecto de hechos ocurridos durante su ejecución.

13. TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

De conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal, la Entidad ha verificado la aplicabilidad de los tratados internacionales de comercio suscritos por el Estado colombiano que pudieran incidir en el presente proceso de selección.

El análisis correspondiente, así como la determinación sobre la cobertura o exclusión de los acuerdos comerciales vigentes, se encuentra contenido de manera detallada en el documento denominado "Estudios del Sector", el cual hace parte integral de los documentos previos del presente proceso de contratación.

En dicho análisis se establece el alcance de los tratados aplicables, las condiciones de cobertura del proceso contractual y las eventuales excepciones previstas en los mismos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En consecuencia, la información relativa a tratados y acuerdos internacionales deberá ser consultada en el referido documento, el cual sustenta la toma de decisiones de la Entidad en esta materia.

14. FUNCIONARIO QUE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, será ejercido a través del supervisor, esto es la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA O QUIEN HAGA SUS VECES**.

"JESÚS MARÍA SOMOS TODOS"

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al **CONTRATISTA** serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

La supervisión se realiza en cumplimiento del control de ejecución y deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, y artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Los responsables del control de ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones:

- Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato
- Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
- Proyectar y suscribir las actas de inicio, actas parciales y de liquidación final del contrato.
- Verificar mediante planillas ó a través de certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según sea el caso, el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012, en concordancia con lo señalado en el inciso 2 de artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El supervisor, además de velar por el cumplimiento de las instrucciones que le imparta **EL MUNICIPIO** y las normas legales vigentes previstas para el efecto, hará cumplir lo previsto en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así:

- a) Exigirá al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los insumos y/o de las acciones en desarrollo.
- b) Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
- c) Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del **MUNICIPIO** el equilibrio financiero del contrato.
- d) Adelantará revisiones a los insumos y/o procedimientos, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por **EL CONTRATISTA**, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
- e) Exigirá que la calidad de los servicios prestados o productos entregados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales trabajos cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial.
- f) Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **EL MUNICIPIO** en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
- g) Revisará y aprobará, con su firma, el acta de recibo final del contrato, así como las respectivas actas parciales a que haya lugar.
- h) Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato.
- i) La supervisión no podrá, sin autorización escrita y previa del **MUNICIPIO**, ordenar modificación alguna que traiga consigo variaciones al plazo, valor o condiciones del contrato del jefe de la oficina gestora.
- j) Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas por escrito.
- k) Cualquier acto del supervisor que pueda comprometer económicamente **EL MUNICIPIO**, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización del **MUNICIPIO**.
- l) Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas;
- m) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Con el propósito de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las multas corresponderán al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, sin que el valor acumulado de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de multas no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni impide que **EL MUNICIPIO** adopte otras medidas previstas en la ley o en el contrato para obtener la ejecución adecuada del objeto contractual.

El valor de las multas podrá hacerse efectivo mediante compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, afectación de las garantías constituidas o por cualquier otro mecanismo legalmente procedente.

No habrá lugar a la imposición de multas cuando el incumplimiento o retraso obedezca a circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero o hechos atribuibles al **MUNICIPIO**, debidamente demostrados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por la Entidad.

Cuando el supervisor del contrato evidencie hechos que puedan constituir mora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá elaborar el informe correspondiente, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que soportan la presunta situación de incumplimiento, así como las pruebas y soportes que resulten pertinentes.

Con fundamento en dicho informe, **EL MUNICIPIO** adelantará el procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, cuando corresponda.

Una vez surtido el procedimiento respectivo, y de encontrarse acreditado el incumplimiento, **EL MUNICIPIO** podrá imponer las multas previstas en el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se determinará la conducta constitutiva del incumplimiento, el periodo de mora o incumplimiento, el valor de la multa y las demás circunstancias relevantes para la decisión.

Las multas impuestas podrán hacerse efectivas mediante compensación con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, afectación de la garantía única de cumplimiento o por cualquier otro mecanismo legalmente procedente, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que las imponga.

La imposición de multas no exime al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir integralmente el objeto contractual, ni limita la facultad del **MUNICIPIO** para declarar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, afectar las garantías constituidas o ejercer las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La imposición de multas será independiente de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, de la declaratoria de incumplimiento, de la efectividad de las garantías contractuales y de las demás acciones legales a que haya lugar para la protección de los intereses de la Entidad.

16. SUBCONTRATACIÓN

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

EL CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente actividades específicas relacionadas con la ejecución del objeto contractual, siempre que dichas actividades no impliquen la cesión del contrato ni la transferencia de las obligaciones principales asumidas frente al **MUNICIPIO**.

La subcontratación deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del supervisor del contrato, y en ningún caso exonerará al **CONTRATISTA** de la responsabilidad técnica, administrativa, financiera, legal y contractual derivada de la correcta ejecución de las obras.

EL CONTRATISTA será el único responsable ante **EL MUNICIPIO** por la calidad de los trabajos ejecutados, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los plazos contractuales, las obligaciones laborales, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, ambientales y demás obligaciones derivadas del contrato, independientemente de que algunas actividades sean ejecutadas por subcontratistas.

No podrá subcontratarse la totalidad del objeto contractual ni las obligaciones esenciales que constituyen el núcleo principal del contrato de obra, debiendo **EL CONTRATISTA** conservar la dirección, coordinación, administración y control de la ejecución contractual.

La subcontratación únicamente procederá respecto de actividades complementarias o especializadas que no constituyan obligaciones esenciales del contrato y requerirá autorización previa y escrita de la Entidad.

17. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, para el inicio de la ejecución del contrato se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La suscripción del contrato por las partes.
- b) La expedición del Registro Presupuestal (RP) correspondiente.
- c) La constitución y aprobación por parte del **MUNICIPIO** de las garantías exigidas en el contrato, cuando haya lugar a ellas.
- d) La acreditación por parte del **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales aplicables al personal que participe en la ejecución contractual.
- e) La presentación de los documentos, planes, programas y demás requisitos exigidos en los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato, cuando corresponda.
- f) La suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor designado por **EL MUNICIPIO**.

Una vez cumplidos los requisitos anteriormente señalados y suscrita el Acta de Inicio, **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido, bajo su exclusiva responsabilidad y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, obligaciones contractuales y disposiciones legales aplicables.

18. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

De conformidad con los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la jurisprudencia y doctrina administrativa aplicables en materia de contratación estatal, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto Radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, precisó que los alcaldes cuentan con competencia

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

general para celebrar contratos en nombre de la entidad territorial, salvo en aquellos eventos en que la ley o el respectivo Concejo Municipal hayan establecido expresamente la necesidad de autorización previa.

En este sentido, una vez revisado el Acuerdo Municipal No. CON 02-011-21 del 24 de agosto de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde para contratar, se señalan los casos en que requiere autorización previa y se dictan otras disposiciones”*, se verificó que el presente proceso de selección y el contrato de obra derivado del mismo no se encuentran dentro de las hipótesis que exigen autorización previa del Concejo Municipal.

En consecuencia, el Alcalde Municipal de Jesús María (Santander) cuenta con competencia legal para adelantar el presente proceso de contratación y suscribir el respectivo contrato de obra, sin requerir autorización previa del Concejo Municipal.

19. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes, **EL MUNICIPIO** invita a las veedurías ciudadanas, organizaciones comunitarias, asociaciones cívicas, organismos de participación ciudadana y a la ciudadanía en general para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación y el contrato que se derive del mismo.

Las veedurías ciudadanas legalmente constituidas podrán desarrollar actividades de vigilancia y control durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, con el fin de verificar la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, participación ciudadana y correcta inversión de los recursos públicos.

Para el ejercicio de sus funciones, las veedurías podrán formular observaciones, recomendaciones, solicitudes de información y demás actuaciones permitidas por el ordenamiento jurídico, las cuales serán atendidas por la Entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La información relacionada con el presente proceso de selección estará disponible para consulta pública a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, así como en los demás medios dispuestos por la Entidad, garantizando los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

La participación de las veedurías ciudadanas contribuirá al fortalecimiento del control social, la transparencia en la gestión pública y el adecuado seguimiento a la ejecución del presente proyecto.

20. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por **EL MUNICIPIO**, se concluye que existe una necesidad real, actual y debidamente justificada de adelantar el presente proyecto de obra pública, con el propósito de mejorar las condiciones físicas, funcionales y de seguridad de la infraestructura comunitaria destinada al desarrollo de actividades de participación ciudadana, integración comunitaria y fortalecimiento organizacional de la población beneficiaria.

En desarrollo del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, la Entidad efectuó los estudios técnicos, jurídicos, financieros y de mercado requeridos, mediante los cuales se determinó la necesidad de contratar la ejecución de las obras de optimización del sistema de acueducto y la construcción de la planta de tratamiento de agua potable proyectadas, así como las condiciones necesarias para garantizar su correcta ejecución.

Así mismo, se estableció que la naturaleza del objeto contractual corresponde a un contrato de obra pública, cuya ejecución requiere la participación de una persona natural o jurídica, o de una estructura plural, que cuente con la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional necesaria para desarrollar las actividades previstas en el proyecto.

“JESÚS MARÍA SOMOS TODOS”

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



De igual forma, la Entidad determinó el presupuesto oficial con fundamento en los análisis de precios unitarios (APU), estudios de mercado, condiciones técnicas del proyecto y demás costos asociados a la contratación, verificando la razonabilidad económica de la inversión y la disponibilidad de oferentes en el mercado con capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Con fundamento en la cuantía del proceso y en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, se concluyó que la modalidad de selección procedente corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, por ser la que legalmente resulta aplicable para la escogencia objetiva del **CONTRATISTA**.

Finalmente, se verificó la existencia de recursos presupuestales para respaldar la contratación, los cuales se encuentran amparados mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Entidad, garantizando la viabilidad financiera del proyecto y la atención de las obligaciones que se deriven del futuro contrato.

En consecuencia, **EL MUNICIPIO** considera técnica, jurídica, financiera y administrativamente conveniente y oportuna la apertura del presente proceso de selección, en atención a que la contratación proyectada contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "**Jesús María Somos Todos**" y las necesidades de fortalecimiento de los espacios comunitarios de participación ciudadana en el sector rural del **MUNICIPIO**.

21. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso de selección será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La liquidación se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación anticipada, según corresponda.

En el acta de liquidación se consignarán los acuerdos, conciliaciones, ajustes, balances, reconocimientos, salvedades y demás aspectos necesarios para declarar a paz y salvo a las partes o dejar constancia de las reclamaciones a que haya lugar.

Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación bilateral o las partes no logran acuerdo sobre su contenido, **EL MUNICIPIO** procederá a efectuar la liquidación unilateral dentro de los términos y condiciones previstos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. La liquidación del contrato no exime al **CONTRATISTA** de responder por la calidad, estabilidad, correcto funcionamiento de las obras ejecutadas y demás obligaciones que, por su naturaleza, sobrevivan a la terminación del contrato, de conformidad con las garantías constituidas y la legislación aplicable.

22. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS Y ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública que rigen la contratación estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, **EL MUNICIPIO** publicará oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP los documentos, actos administrativos y actuaciones que se generen con ocasión del presente proceso de selección.

La publicación comprenderá, entre otros, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto y pliego definitivo de condiciones, las adendas, las observaciones formuladas por los interesados y sus respectivas

"JESÚS MARÍA SOMOS TODOS"

Freiner Leonel Farfán Lamus – Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



ESTUDIOS PREVIOS

respuestas, los informes de evaluación, los actos administrativos que se expidan durante el proceso de selección, el acto de adjudicación o de declaratoria desierta, así como los demás documentos exigidos por la normatividad vigente.

Igualmente, durante la ejecución contractual se publicarán el contrato suscrito, las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios, cesiones previamente autorizadas por la Entidad, las garantías contractuales cuando corresponda, los actos administrativos relacionados con incumplimientos, multas, declaratorias de siniestro, cláusula penal pecuniaria o cualquier otra actuación que deba ser objeto de publicidad conforme a la ley.

De la misma manera, se publicarán los documentos correspondientes a la etapa postcontractual, incluyendo las actas de recibo final, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral, cuando haya lugar a ello.

Los documentos y actuaciones del proceso podrán ser consultados por cualquier interesado a través de la plataforma SECOP, garantizando el acceso a la información pública y el ejercicio del control ciudadano sobre la gestión contractual de la Entidad.

Jesús María (Santander), septiembre de 2026.


NICOLAS DORADO CASTIBLANCO
Secretario de Infraestructura

Elaboró, Revisó y Aprobó:	Nicolas Dorado Castiblanco – Secretario de Infraestructura
Aprobó Aspectos Jurídicos:	Nevy W. Villamil Vásquez – Asesor Jurídico Externo 